respondientes licencias, á cuyo tenor y forma deberán sujetarse escrupulosamente), puedan confesarlos. Y con el fin de quitar á los unos los embarazos que podrian tener para acercarse al Sacramento, y facilitar á los otros el ejercicio de este Santo Ministerio; concedemos á los referidos sacerdotes la facultad (que por Cordillera hemos concedido ya á los curas y vicarios del Arzobispado), para que puedan absolver á sus respectivos penitentes de todos los pecados y censuras reservadas, esceptuando los dos casos de herejía mista y complicidad torpe, en que aun á virtud de la Bula no podia darse la absolucion; y esceptuamos ademas el otro en que el penitente no quiera poner en noticia del Ordinario local dentro de seis dias, la que ordena el Santísimo Padre Benedicto XIV, en sus letras *Sacramentum Poenitentiae*. Les damos igualmente facultad para que puedan conmutar á los fieles en el Sacramento de la Penitencia, los votos y promesas que se conmutaban en virtud de la Bula, teniendo presentes las reglas que para esto prescriben los autores de una sana moral; y poniendo la atencion que es debida en la materia del voto ó promesa, en las circunstancias de la persona, en la de los tiempos en que

se hizo, y de los otros en que se solicita la conmutacion.

3. Por cuanto existen en el dia las causas que en circunstancias menos estrechas, se han tenido por bastantes, á juicio de hombres prudentes y de timorata conciencia, para permitir la comida de carnes, huevos y lacticinios en los dias prohibidos; dispensamos graciosamente á todos los fieles de ambos sexos, estantes y habitantes en esta ciudad y Arzobispado, de cualquiera clase, estado y condicion que sean (esceptuando solamente á los que deban abstenerse por voto ó por sus reglas y constituciones) para que puedan usar de dichos alimentos en aquellos dias y forma que pudieran hacerlo, segun los respectivos indultos de la citada Bula.

4. Con el fin de proporcionar á los fieles en cuanto está de nuestra parte, todas las gracias y consuelos que necesitan, particularmente en la hora terrible y arriesgada de la muerte; damos facultad á todos los sacerdotes que les asistan, para que puedan aplicar á los moribundos, contritos á lo menos, si no pueden confesarse, la indulgencia plenaria que la Santa Sede nos ha concedido para tal caso. Mas ya que no nos es dado estender iguales gracias en favor de nuestros

hermanos difuntos, pedimos muy encarecidamente á todos los fieles, que penetrados de piedad y compasion, cuando no fuere por un debido agradecimiento, procuren aplicar en sufragio de aquellos las indulgencias que por otros títulos pueden ganar, y les sean aplicables: pues la consideracion de las penas con que antes de gozar de Dios se han de expiar aun los defectos ligeros, propios de la fragilidad y miseria humana, escita en nosotros un verdadero deseo de que los difuntos consigan el alivio en sus angustias; y saliendo del lugar de expiacion en que yacen, entren purificados en el de la luz y eterno descanso.

Pero como no se conceden lás gracias y dispensa que contiene este nuestro Edicto para fomentar la relajacion, ó enervar la santa disciplina de la Iglesia, sino para ayuda y socorro de la flaqueza humana; encargamos y rogamos á todos nuestros súbditos, que por la Sangre preciosa de Jesus, y para alcanzar todos sus provechosos efectos, procuren conservar el amor y santo temor de Dios, implorando sus misericordias por medio de la oracion, por el vencimiento de las pasiones y apetitos desordenados, y por la limosna tan necesaria para redimir nuestros pecados. Estos serán frutos dignos de la verdadera

penitencia, que aplaquen el enojo de la Divina Justicia, que tanto hemos irritado. De consiguiente, huyamos de la impiedad y del desprecio de las cosas Santas; de la vida sensual y licenciosa; del apego miserable á los bienes con que seduce este mundo perecedero; y por último, aprovechemos respectivamente la oportunidad que se presenta con tanta frecuencia de socorrer al necesitado, de instruir al ignorante, de perdonar al enemigo, y de practicar todas las demas obras de caridad y misericordia, que son agradables á los ojos de Dios, y propias para expiar nuestras culpas.

Y• para que llegue á noticia de todos, mandamos se imprima, circule y publique un dia festivo, *inter Missarum solemnia*, en esta santa Iglesia Metropolitana, en las parroquias y demas iglesias del Arzobispado, fijándose despues en los parages acostumbrados. Dado en la sala capitular de la santa Iglesia Metropolitana de México, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.—*Joaquin José Ladron de Guevara.—José Nicolás Maniau.—Manuel Mendiola.—Juan de Bustamante.—Juan Manuel Irisarri*, secretario de gobierno.